

**RESOLUCION CAMARA II N.º 11/2022**

**ECONOMICAS SALUD CAMARA II  
INTEGRACION Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

**VISTO**

Las competencias otorgadas por la Ley 8.738 (t.o.), en su art. 35, inc f), que permite a cada una de las Cámaras establecer y administrar regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados pudiendo fijar los aportes o contribuciones a los mismos.

Lo establecido por la Ley 8.738 (t.o.), en su art. 42, inc c) respecto a los recursos del Consejo para atender sus gastos de funcionamiento e inversión y sostener las prestaciones por servicios sociales.

La Resolución de Consejo Superior N° 1/68 (t.o.) de creación del sistema de cobertura médico asistencial de la Cámara Segunda.

La Resolución de Cámara II N.º 12/2020 que establece la integración y funciones del directorio de Económicas Salud.

**CONSIDERANDO**

Que las especificidades y particularidades que demandan la administración del sistema médico asistencial aconsejan la constitución de un órgano de gobierno específico para la dirección del mismo.

Que las circunstancias y realidades actuales hacen necesario reestructurar la integración, designación y funciones del órgano de gobierno y administración de Económicas Salud (ES).

Por todo ello

**LA CAMARA SEGUNDA DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**Artículo 1.º: Directorio. Integración y designación**

El Directorio de ES estará integrado por, como mínimo, diez miembros designados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara II (Cámara), y conforme los siguientes requisitos y distribución de cargos:

1. Presidente: será designado por la Cámara y revestirá la calidad de consejero titular de la misma.
2. Vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero: serán designados por la Cámara a propuesta del Directorio.
3. Vocales: cuatro o más miembros designados por la Cámara.

**Artículo 2.º: Miembros consejeros**

El Directorio de ES debe estar integrado por, al menos, dos consejeros de la Cámara, incluido el presidente.

**Artículo 3.º: Requisitos para ser director**

- a) Estar matriculado en la Cámara, como mínimo con dos años de antigüedad, manteniendo dicha condición mientras dure su mandato.
- b) Tener como mínimo dos años de residencia inmediata en la 2º circunscripción de la Provincia de Santa Fe manteniéndola mientras ejerza el cargo.
- c) Estar afiliados a ES con al menos dos años de antigüedad, manteniendo dicha condición mientras dure su mandato.
- d) No mantener deuda por ningún concepto con Cámara y la Caja de Seguridad Social para



Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, manteniendo dicha condición mientras dure su mandato.

- e) No ocupar, mientras dure su mandato, cargos en los niveles de dirección superior – políticos, sindicaturas o gerenciales - en entidades relacionadas con la prestación de servicios de salud (sanatorios, clínicas, prepagas, obras sociales, etc.), excepto en el Sanatorio Americano.

**Artículo 4.º: Duración de los mandatos**

Los directores durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 5.º: Retribución de los cargos**

Los directores no percibirán retribución alguna por sus cargos, y el ejercicio de sus funciones será *ad-honorem*.

**Artículo 6.º: Remoción de los cargos**

Los directores podrán ser removidos por la Cámara.

**Artículo 7.º: Reuniones de Directorio. Quorum**

El presidente propondrá la oportunidad y frecuencia de las reuniones. Para formar *quorum* se necesita la presencia de la mitad más uno de los directores.

**Artículo 8.º: Decisiones**

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

**Artículo 9.º: Funciones y responsabilidades del Directorio**

- a) Reglamentar las prestaciones, planes y coberturas correspondientes, elevándolas a la Cámara para su aprobación.
- b) Aplicar e interpretar el Reglamento y Manual de cobertura de ES.
- c) Proponer modificaciones en la estructura del sistema, de las cuotas, de los planes de cobertura, promoción, prevención y reparación de la salud, de categorías de afiliación, y la incorporación de nuevas prestaciones, la ampliación del alcance, o reducción o eliminación de las existentes, elevándolas a la Cámara para su aprobación.
- d) Informar a la Cámara la reseña de las actividades de ES periódicamente.
- e) Elevar a consideración de la Cámara el presupuesto económico anual para su aprobación.
- f) Administrar y ejecutar los recursos y gastos conforme al presupuesto aprobado, y efectuar el seguimiento presupuestario.
- g) Disponer las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- h) Conceder o rechazar prestaciones médico asistenciales no previstas expresamente en los planes de cobertura, las que deberán estar debidamente fundamentadas con informes de auditorías técnicas y médicas correspondientes.
- i) Resolver sobre casos no previstos en el Reglamento y Manual de cobertura de ES
- j) Proponer toda otra medida o acción para cumplir los fines de ES.

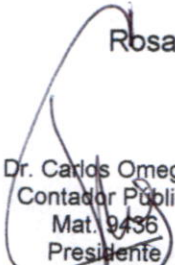
**Artículo 10.º: Vigencia e instrumentación**

Establecer que la presente Resolución regirá a partir de la fecha, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

**Artículo 11.º: Publicidad y difusión**

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados a ES, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

  
Dra. Romina Peralta  
Contadora Pública  
Mat. 19740  
Secretaria

Rosario, 11 de julio de 2022  
  
Dr. Carlos Omega  
Contador Público  
Mat. 9436  
Presidente